Modificación No. 001 **Fecha de Solicitud:** 04 de marzo 2025

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	Orden de compra No. 135581	**Fecha de suscripción:**	30/10/2024
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-063-01-2022, Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-126-2023 IV, para todas las sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA		
NIT o CC contratista	901.677.343-5		
Valor del contrato:	$204.104.799,47	**Vigencia[1] 2024**	$66.726.618,00
		Vigencia futura 2025	$137.378.181,47
Adición valor:	N/A	N/A	N/A
Reducción valor:	N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			$204.104.799,47
CDP[2]:	**2124** por $66.726.619,00 del 12 de julio de 2024 **125** por $137.378.181,47 de 02 de enero de 2025, adicionado con $12.000.000,00 el 04 de marzo de 2025, para un total de **$149.378.181,47**	**CRP[3]:**	**44824** por $66.726.618,00 del 19 de noviembre de 2024 / **125** por $137.378.181,47 de 02 de enero de 2025 124 por $137.378.181,47 del 19 de noviembre de 2024(apalancamiento VF)
Plazo de ejecución del contrato:	Cuatro (4) meses	**Fecha de acta inicio:**	2/12/2024
		Fecha de terminación inicial:	31/03/2025

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

		Plazo Prórroga modificatorio No. N/A	**N/A**
		Fecha de terminación:	**N/A**
Plazo cláusula de pervivencia:	**N/A**	**Fecha inicio:**	**N/A**
		Fecha de terminación:	**N/A**
Garantía de Cumplimiento No.	310-47-994000012479 de 05/11/2024	**Aseguradora:**	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Fecha aprobación garantía:	7/11/2024	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Garantía de RCE[4] No:	310-74-994000004985 de 05/11/2024	**Aseguradora:**	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Fecha aprobación garantía:	7/11/2024	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio de 26 de noviembre de 2024 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales asignó la función de Supervisora a Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en la TVEC. Mediante oficio UAE DIAN No. 110201257-1037 de 26 de noviembre de 2024 la Supervisora asignó la función de apoyo a la supervisión a Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en la TVEC.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. El informe de presunto incumplimiento del contrato fue informado a la Directora Seccional mediante oficio 110201257-0013 del 20 de enero de 2025 radicado al buzón corresp_entrada_manizales@dian.gov.co en la misma fecha. En la actualidad, el proceso administrativo sancionatorio contractual se encuentra en trámite.		

[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
UTC677	15/01/2025	$49.178.872,60	Aceptada	35463725	18/02/2025	$49.178.872,60	$0,00
UTC697	14/02/2025	$47.533.855,07	Aceptada	35567725	18/02/2025	$47.533.855,07	$0,00
Valor total facturado[8]:		$96.712.727,67			Totales:	$96.712.727,67	$0,00

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías (*) constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
310-74-994000012479	Aseguradora Solidaria de Colombia	cumplimiento	20% / 40.820.959,89	30/10/2024	30/09/2025
310-74-994000012479	Aseguradora Solidaria de Colombia	salarios y prestaciones	15% / 30.615.719,92	30/10/2024	31/03/2028
310-74-994000012479	Aseguradora Solidaria de Colombia	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% / 20.410.479,95	30/10/2024	30/09/2025
310-74-994000004985	Aseguradora Solidaria de Colombia	responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV / 260.000.000,00	30/10/2024	31/03/2025

(*) El contratista realizó actualización de garantías previamente, por un valor que excede el valor solicitado a adicionar, que fueron realizadas aparentemente con el monto del cambio de valor de todo el contrato con nuevos valores a vigencia 2025.

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$204.104.799,47	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	158
Valor adición:	$12.000.000,00	# SMMLV (actual vigencia):	8,43
Nuevo Valor del Contrato:	$216.104.799,47	# SMMLV:	166,43
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	125	CDP fecha:	02-01-2025
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula Valor del Contrato o Valor de la Orden de Compra No. 135581, así: Valor de la Orden de Compra: $216.104.799,47 **Nota**: Es necesario aclarar que la orden de compra No. 135581 sufrió actualización de precios, por lo que su valor se actualizó automáticamente, pero dadas las circunstancias de entrega de pedidos, pendientes y demás, posterior al requerimiento de cumplimiento el contratista entrega la mayoría de los pendientes, lo que hace necesario solo adicionar el valor para cubrir el pago del último mes, como se justificó en párrafo anterior. De manera que la actualización de precios no implicaba por sí mismo la necesidad de adicionar el CDP, en TVEC el precio se actualiza conforme el cambio de vigencia con los nuevos valores, y el valor total toma la actualización aun cuando no corresponde al valor requerido por lo explicado de las entregas de pedidos y bienes que disminuyen su consumo.		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el la Directora Seccional de la DSIA Manizales haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición)		

Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La modificación obedece a la siguiente causa real: La orden de compra No. 135581 inició proceso desde la vigencia 2024, y que se presupuestó por cuatro -4- meses, uno -1- para ejecución en la vigencia 2024 y tres -3- para ejecución en la vigencia 2025, inicialmente el contratista debía entregar toda la maquinaria e insumos no consumibles en la primera entrega que se pagaría con recursos de la vigencia 2024, sin embargo, solo hasta el mes de enero, y febrero de 2025 el contratista entrega la mayoría de pendientes, por lo que no se podía cancelar como recibidos en la vigencia 2024, lo que hace que se genere un desbalance con los pagos afectando principalmente la disponibilidad de la vigencia actual, situación que dio origen a un informe por presunto incumplimiento que se reportó. De la misma forma, la proyección del presupuesto se realizó sobre la tarifa de valor de SMMLV de 2024 para personal, insumos y suministros en la vigencia 2024, el cambio de vigencia genera un alza porcentual cercana al 10% sobre el personal que es el valor más alto en la orden de compra con un valor superior a 38 millones por mes en la vigencia actual, generando un alza aproximada cercana a los 3 millones 500 mil por mes solo por este concepto, que en tres meses estaría superando los 10 millones, en cuanto a los insumos estos debieron ajustarse al IPC con un porcentaje superior al 5%, lo que hace necesario que se deba adicionar la orden de compra No. 135581 para garantizar el pago para el mes de marzo y cubrir la demanda de insumos y personal que requiere la Seccional Manizales en sus diferentes sedes, suma que a su vez incrementa el AIU total (10%) que tiene esta orden. Dado el consumo promedio que se ha tenido y con valores fijos como el personal, los recursos que se solicitan adicionar son los requeridos para poder cubrir el mes de marzo de 2025, no quiere decir esto que el rubro adicionado se consuma en un 100% pues hay imprevistos que no alcanzan a cubrirse y no depende de la DSIA Manizales y no pueden contabilizarse previamente, como son ausencias de personal no cubiertos, por

	incapacidades, ausentismos no programados, renuncias, falta de stock o desabasto de producto o no entrega por parte del contratista, lo que eventualmente puede llevar a que no se use el 100% de lo solicitado. Si no se realiza la modificación con adición al valor, la Entidad no podrá contar con el Servicio Integral de Aseo y Cafetería, o en su defecto tendría que retirar personal solicitado en la orden lo cual puede generar un desbalance financiero para el contratista entendiendo que este concepto es el que más abarca el presupuesto, y adicionado sería recortar el pedido de insumos necesarios para mantener en óptimas condiciones para la atención a los clientes institucionales con niveles adecuados de limpieza, higiene y comodidad, ya que la DSIA Manizales en ninguna de sus sedes cuenta con funcionarios vinculados a su planta que puedan desempeñar estas funciones. Se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para cubrir el monto requerido, según CDP No. 125 de 02 de enero de 2025.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisora solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado en Manizales a los cuatro (04) días de marzo de 2025.

Sandra Patricia Saavedra Camacho

Firmado digitalmente por Sandra Patricia Saavedra Camacho
Fecha: 2025.03.04 13:24:53 -05'00'

Supervisora OC 135581
SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO
Jefe (A) División Administrativa y Financiera
DSIA Manizales
U.A.E. DIAN

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.